

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso... Sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1°: Dispóngase para las empresas de transporte terrestre, aéreo y fluvial de pasajeros de corta, media y larga distancia y de carácter nacional, que de la totalidad de las producciones audiovisuales que transmitan durante el tiempo de sus recorridos o pongan a disposición de los pasajeros, independientemente del formato y género que se utilice, al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de las mismas sean de producción nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica nro. 17.741 y sus modificatorias.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°: La autoridad de aplicación será la encargada de reglamentar esta normativa. La misma, deberá hacer controles periódicos y permanentes, como así también estipular las sanciones administrativas en caso de incumplimiento de los prestatarios del servicio, en virtud a lo establecido en la ley nro.21.844, Ley nro.19030 y Decreto Reglamentario nro.19492/44 y normas complementarias. El importe dinerario resultante de aplicar sanción por incumplimiento, no podrá superar el 50% de las del monto que surja de las normativas precedentes que regulan su aplicación.

Artículo 4°: La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder ejecutivo.



"2020 -Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la difusión, fomento y promoción de la industria audiovisual Argentina.

Luego de la desarticulación por decreto de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y el recorte sufrido en años anteriores en los subsidios para las producciones audiovisuales, se provocó una fuerte caída laboral en el ámbito cinematográfico.

Esta situación generó un ralentizamiento en las producciones nacionales para la televisión y películas en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a lo que hay que sumarle la llegada a los canales de aire de cada vez más producciones extranjeras que abaratan costos sin la contratación de trabajadores locales.

Debe ser tenido en cuenta aquí también el hecho de que las plataformas para la difusión a demanda de contenidos audiovisuales en general poseen mayor cantidad de producciones foráneos que propios de la cultura nacional.

Las cuestiones descriptas anteriormente tienen como correlato necesario e inmediato la sistemática pérdida de puestos de trabajo en la industria de contenidos audiovisuales, y en tal sentido debe esta Cámara de Diputados tomar medidas tendientes a revertir dicha situación.

Por su parte, la actividad audiovisual conforma un sector estratégico de nuestra cultura y de nuestra economía, y es por ello que en el marco de lo establecido en el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional, no puede olvidarse que las producciones cinematográficas y televisivas constituyen una manifestación artística y una expresión creativa, conformándose como un elemento básico de la entidad cultural del país.

Dada la importancia que aporta el sector cultural a nivel federal, tanto económico como social, las producciones nacionales necesitan de un espacio en donde poder ser exhibidas. Es por esto que las transmisiones de producciones audiovisuales nacionales en el transporte público en general contemplarían y ayudarían a contribuir con la falta de espacio que tienen los artistas, productores, realizadores y trabajadores de la cultura argentina para exhibir sus contenidos.

Con tal criterio y en resguardo de la entidad cultural de la Nación es que éste Proyecto viene a cumplir y ampliar el espíritu protectorio de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica nro.17.741 -modificada por las Leyes Nros. 20.170, 21.505 y 24.377, texto ordenado de la mencionada en Decreto 1248/2001 en Anexo I y Anexo II- al imponer la obligatoriedad de reproducir como mínimo un 75% de las producciones Audiovisuales nacionales (en consonancia con el artículo 7° y 8° de la citada norma), como regular también la aplicación de actos sancionatorios al usuario incumplidor de la norma, atento disposiciones de la ley nro.21.844, Ley nro.19030 y Decreto Reglamentario nro.19492/44 y normas complementarias.



"2020 -Año del General Manuel Belgrano"

Este proyecto permitirá ampliar la difusión, fomento y promoción de producciones audiovisuales argentinas, permitiendo que el trabajo realizado por los integrantes de la industria pueda crecer y así cooperar con el desarrollo de la industria cultural del país.

Sirve como antecedente del presente proyecto el presentado bajo el número de expediente 5229/D/2013 por las señoras y señores diputados Maria Luz Alonso, Anabel Fernandez Sagasti, Horacio Pietragala Corti, Eduardo De pedro, Andrés Larroque, Marcelo Santillán, Marcos Cleri y Mayra Mendoza, que luego del análisis conjunto de las comisiones de Transporte y Cultura de este cuerpo obtuvo dictamen y Orden del Día N° 900 del año 2014, obteniendo media sanción en esta Cámara a fines de ese año.

Sr. Presidente, por todo lo expuesto anteriormente, solicito cordialmente a los diputados y diputadas que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.